



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA ELENA MENDOZA ESALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00189-00

SECRETARÍA. Montería, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver las contestaciones de las demandas presentada por las partes.
Provea.

El Secretario

Jairo Enrique Suarez Durango

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 23-001-31-05-004-2022-000189-00

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de las demandas, presentadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder especial otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA ELENA MENDOZA ESALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00189-00

laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor **JOSÉ DAVID MORALES VILLA** al doctor **JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ**.

Por venir ajustado a derecho el poder conferido por **ELVIRA MARIA LADRON DE GUEVARA VASQUEZ**, en calidad de Director Administrativo y financiero suplente de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE**, conforme consta en la resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011 y en el Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2011 le a la doctora **MICHELL ECHENIQUE MONTES** en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En cuanto al poder otorgado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SALA PRIMERA DE DECISIÓN** mediante Resolución No. 2052 del 16 de junio de 2022 al doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día jueves veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA ELENA MENDOZA ESALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00189-00

Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, así como también, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según los términos y para los fines señalados en el poder general conferido.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **MICHELL ECHENIQUE MONTES**, identificada con la C.C. N° 1.128.059.177 y TP N° 280761 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR**.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA ELENA MENDOZA ESALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00189-00

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor **IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO** identificada con la C.C. N° 77.028.576 y TP N° 83.960 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

OCTAVO: FIJAR el jueves veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 A.M.) como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

NOVENO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjFIMGVkmWYtZmJmMC00YmFiLWlzZDgtYWM4OWNiMWYyNGI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS